Recurso 246/2022
Resolución 408/2022
Sección Primera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 28 de julio de 2022

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **UNIÓN PROVINCIAL DEL SINDICATO CCOO EN MÁLAGA** contra el anuncio de licitación y los pliegos que rigen el procedimiento de adjudicación del contrato denominado "Servicio de ayuda a domicilio que incluye el programa básico del Plan concertado de Servicios Sociales Comunitarios y la Prestación de la Ley de Dependencia", convocado por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) (Expte. 2022 CONT-015), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 27 de mayo de 2022, se publicó en el perfil de contratante el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y tramitación urgente, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. Ese mismo día, los pliegos fueron puestos a disposición de los licitadores a través del perfil. Asimismo, consta en el citado anuncio que el mismo fue enviado el 25 de mayo de 2022 para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El valor estimado del contrato asciende a 5.614.830,52 euros.

La presente licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás disposiciones reglamentarias de aplicación, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

SEGUNDO. El 16 de junio de 2022, tuvo entrada en el registro del órgano de contratación recurso especial en materia de contratación interpuesto por la UNIÓN PROVINCIAL DEL SINDICATO CCOO EN MÁLAGA contra el anuncio y los pliegos de la contratación referenciada. El recurso junto con la documentación necesaria para su tramitación y resolución fue remitido por el órgano de contratación a este Tribunal.

El 6 de julio de 2022, este Tribunal dictó resolución acordando la medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación instada por el sindicato recurrente en su escrito de impugnación.

Con posterioridad se ha recibido en el Tribunal acuerdo de desistimiento del procedimiento adoptado por el órgano de contratación; en concreto, se trata de la propuesta de desistimiento del procedimiento realizada por la Concejalía Delegada de Contratación que ha sido aprobada por unanimidad por la Junta de Gobierno Local, en

ejercicio de las competencias delegadas por el Pleno. Así se hace constar en el certificado expedido por la Secretaria General del Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto; toda vez que el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) no ha manifestado que disponga de órgano propio -o a través de la Diputación Provincial respectiva- para la resolución del recurso, habiendo remitido a este Tribunal toda la documentación necesaria para su tramitación y resolución.

SEGUNDO. Legitimación, acto recurrible y plazo de interposición.

Concurren en el supuesto analizado, tras su examen por este Tribunal, los requisitos de legitimación, acto susceptible de recurso e interposición en plazo.

TERCERO. Efectos del desistimiento del procedimiento de adjudicación: Desaparición sobrevenida del objeto del recurso especial.

Con carácter previo al estudio de los motivos en que el recurso se sustenta, procede analizar las consecuencias del desistimiento del procedimiento de adjudicación sobre el recurso especial previamente interpuesto y que es objeto de la presente resolución.

En efecto, con posterioridad a la interposición del recurso especial, el órgano de contratación, amparándose en el artículo 152 de la LCSP, desistió de la licitación.

El citado desistimiento, sin prejuzgar su legalidad, ha provocado que quede sin efecto la licitación promovida y con ella, todos los actos del expediente de contratación, incluidos el anuncio y los pliegos que regían la misma y que fueron objeto de impugnación a través del recurso especial aquí analizado. Así pues, el desistimiento del órgano de contratación ha determinado la pérdida sobrevenida del objeto del recurso, figura no recogida en nuestro ordenamiento jurídico contractual pero sí en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria, cuyo artículo 21.1 contempla la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento como uno de los supuestos de terminación del mismo.

Procede, pues, declarar concluso el procedimiento del recurso especial como consecuencia del desistimiento acordado, sin perjuicio de que tal acto pudiera ser eventualmente impugnado con posterioridad a través de esta vía especial. De este modo, no ha lugar a examinar los motivos en que el recurso se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Declarar concluso el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **UNIÓN PROVINCIAL DEL SINDICATO CCOO EN MÁLAGA** contra el anuncio de licitación y los pliegos que rigen el

procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicio de ayuda a domicilio que incluye el programa básico del Plan concertado de Servicios Sociales Comunitarios y la Prestación de la Ley de Dependencia”, convocado por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) (Expte. 2022 CONT-015), al haberse producido la pérdida sobrevenida del objeto de aquel.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación, adoptada por este Tribunal mediante Resolución de 6 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.